

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2017 00067 00

Sincelejo, Sucre, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Néstor Guillermo Mendoza Mercado y Otros
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números – Parcelas 192-60-33-20 (FMI 342-31543) Parcela 57 (FMI 342-2331) y Parcela 52 (FMI 342-2375).

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se verificó que, mediante auto adiado 13 de octubre de 2020, dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a la Empresa Comunitaria El Diamante quien figura como titular inscrita de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2331, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Tiempo, en fecha 24 de enero de 2021, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 07 de abril hogaño, sin que se presentara el tercero interviniente al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

Así las cosas, nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la señora arriba citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: Nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la Empresa Comunitaria El Diamante, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VM/



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb0b72582442ce3389dce23a82e6e6599783422425802729e21eeeca91fd1c7**
Documento generado en 10/05/2021 07:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**